



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

El Cantón Puerto López, ha tenido un repunte en cuanto al crecimiento poblacional y comercial, generando de esta manera un déficit en cuanto al régimen laboral, así como un incremento de comercio informal, el mismo aumentan de manera desorganizada dentro de esta jurisdicción.

Nuestra legislación consagra el derecho al trabajo que tienen las personas, sin embargo, esta debe ser de una manera ordenada sin perjudicar el derecho de terceros, con independencia de su situación social y económica.

La Constitución de la República, por su parte, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado, y; en cumplimiento con las normas Constitucionales, legales vigentes, considera indispensable expedir la normativa que permita la Regulación de la Ocupación y Utilización de la vía y Espacios Públicos en el Cantón Puerto López.

Es competencia y función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, dirigir el desarrollo físico del cantón, siendo imprescindible generar políticas acordes a su necesidad y realidad, promoviendo la seguridad jurídica, la calidad física, la accesibilidad económica. Es decir, políticas encaminadas hacia el desarrollo que debe contar el Cantón Puerto López

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, para ejecutar esta competencia y función, necesita del apoyo de un ente planificador e impulsor enfocado en el crecimiento urbanístico, ordenado y armónico del cantón a fin de promover una cultura de respeto y buenas costumbres, para prevenir el desorden, discriminación y la alteración de la tranquilidad ciudadana.

Es preciso regular el comercio informal, para garantizar el derecho al trabajo, siempre y cuando el ejercicio de esta actividad no vaya en contra del orden y la buena imagen de la Ciudad de Cantón Puerto López.

Por Lo Expuesto, Me Permito Poner a su consideración, el siguiente Proyecto De Reformatoria De La Ordenanza Que Reglamenta La Ocupación De La Vía Pública En El Cantón Puerto López”.

### SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las personas y colectividades tiene derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 reza: “que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

**Que**, el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizara el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto- sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados con el derecho y la capacidad efectiva de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

**Que**, el Art. 55 del COOTAD, en su literal b) establece que es competencia exclusiva del Gobierno Municipal ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

**Que**, el Art. 57 del COOTAD, en su literal x) determina que es atribución del Concejo Municipal la regulación y control, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

**Que**, con fecha Puerto López, 30 de agosto del 2011 el Concejo Municipal del Cantón Puerto López aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el Cantón Puerto López

**Que**, el ornato de la ciudad exige normas claras y un cumplimiento efectivo de las mismas para regular y garantizar el desarrollo y desenvolvimiento futuro de la ciudad.

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal b); y, 57 literal a) del COOTAD.

**EXPIDE:**

**LA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

**CAPITULO I**  
**OBJETO, DEFINICIÓN**

**Art. 1.- DEL OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto controlar y regular el uso de la vía pública, espacio público y bienes de propiedad municipal, destinado a actividades comerciales ambulatorias y establecer su procedimiento administrativo.

**Art. 2.-** La competencia de regulación y control de la vía pública, espacio público y bienes de propiedad municipal, cantonal y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolla en él, es exclusividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

**Art. 3.- DEFINICIÓN.-** Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende como venta ambulatoria toda actividad comercial ejercida por una persona que deambula en cualquier espacio público y que no se rige a la normativa establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, para expender sus productos dentro del Cantón;

Para una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo, se entenderá por:

- a) **VÍA PÚBLICA.-** A las calles, portales, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales, y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular en la jurisdicción cantonal;
- b) **ESPACIO PÚBLICO.-** Es aquel espacio de propiedad pública, dominio y uso público como plazas, parques, áreas deportivas, boulevard, malecón, atrios y otros; y,



- c) **BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.-** Son bienes de propiedad municipal los que se encuentren en la vía y espacios públicos como mobiliario urbano, plantas ornamentales o arbustos que adornen los parques, señalización vial vertical y horizontal.

## CAPITULO II

### **DIVISIÓN Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO CANTONAL**

**Art. 4.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se divide al territorio urbano cantonal en dos zonas:

- a) Espacio Público Condicionado.
- b) Espacio Público no permitido.
- c) Ocupación transitoria

**Art. 5.- ESPACIO PÚBLICO CONDICIONADO.-** Es aquel espacio en el que se permitirá, la venta ambulatoria únicamente en determinadas celebraciones o eventos que se realicen en fechas cívicas relacionadas con el Cantón. Cuyos espacios se detallan a continuación:

- a) Parque Central.
- b) Avenida Machalilla.
- c) Calle García Moreno
- d) Malecón Julio Izurieta

En estos espacios se limitan toda clase de actividades comerciales, estacionarias o ambulatorias; sin embargo, se permitirán las actividades propias de la vida urbana y que corresponden a la tradición de la ciudad.

Estas actividades y servicios se prestarán bajo las condiciones establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, por ningún concepto se autorizará el incremento de estas actividades y servicios.

**Art. 6.-** Eventualmente y de manera planificada en días festivos se autorizará la venta ambulatoria en los espacios señalados en el artículo anterior y cuando se desarrollen actividades de carácter cultural, político, religioso o comercial, pudiendo inclusive

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)



*Javier Santana*  
SECRETARÍA GENERAL  
PUERTO LÓPEZ  
ALCALDE

interrumpirse o cerrarse el tránsito, en coordinación con la Unidad Municipal de Tránsito, la Unidad de Control del Orden Público, y entidades públicas y privadas, según la circunstancia lo amerite.

**Art. 7.- ESPACIO PÚBLICO NO PERMITIDO.-** En las áreas que no están dentro del Espacio Público Condicionado, no se permitirán las actividades comerciales ambulantes de comida, alimentos, frutas, legumbres y demás alimentos perecibles, así como de artículos de consumo popular.

Quienes realicen dichas actividades sin la respectiva autorización, serán trasladados a las instalaciones del Mercado Municipal construido para el efecto, sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente. Se exceptúan de esta disposición a quienes se le haya conferido permiso posterior a la promulgación de la misma, sin embargo, se deberá establecer por el tiempo que se determine de acuerdo a la actividad y que se encuentren debidamente identificados.

**Art. 8.- CONDICIONES DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO CONDICIONADO.-** En estas áreas se permitirán la venta de alimentos que no demanden vajilla para su servicio, debiendo estar los productos protegidos que presten todas seguridades de higiene y salubridad. Para el expendio estacionario o localizado de estos alimentos se podrán utilizar espacios de hasta 3.00 m<sup>2</sup>, cuyas características serán aprobadas por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Bajo ninguna circunstancia se utilizarán los espacios públicos, ya sean estas calles o avenidas y las aceras; ya que el vendedor/a o persona que se dedica a estas actividades ambulatorias, deberá estar en constante circulación por las calles de la ciudad, excepto las determinadas en el artículo 5 del espacio público condicionado.

Todo propietario tiene la obligación de mantener su espacio público permitido limpio y alrededores, así como todo desecho que produjere deberá ubicarlo en un lugar autorizado a fin de no ocasionar malestar a la ciudadanía.

**Art. 9.-** Queda terminantemente prohibido la venta ambulatoria en los espacios públicos, ya sean estas, calles, aceras, soportales, y todo espacio público que no cuente con los permisos respectivos emitidos por el GAD Municipal del Cantón Puerto López.

**Art. 10.-** Las áreas de estacionamiento serán utilizadas exclusivamente con tal propósito, sin que en ellas se permita el desarrollo de ninguna actividad comercial, ni aún con el pago correspondiente al servicio de parqueo rotativo tarifado.

**Art. 11.- DE LA OCUPACIÓN TRANSITORIA.-** Se refiere a la concesión de permisos para ocupación de la vía pública, para espectáculos o atracciones con fines de lucro,

venta de ropa, por un tiempo no mayor de 15 días y por cuyo concepto el solicitante pagará un valor equivalente al 10% de una RBU.

Para el caso de las fiestas patronales del Cantón Puerto López, se extenderán los respectivos permisos transitorios por una sola ocasión desde el día 1 hasta el día 12 de diciembre, en el lugar que será establecido por el departamento de planificación y ordenamiento territorial.

Para los días sábados, domingos y feriados el departamento de control del orden público, deberá coordinar de manera obligatoria con el personal a su cargo las respectivas inspecciones en todos los lugares públicos del cantón Puerto López, a personas que están ejerciendo comercio sin el respectivo permiso Municipal, y en lugares no permitidos por el departamento de planificación y ordenamiento territorial.

### CAPITULO III DE LOS PERMISOS

**Art. 12.- CONDICIONES PARA SER VENDEDOR REGULARIZADO.-** Para ser vendedor/a ambulante, tramitará el permiso respectivo previa solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La forma de ocupación que solicita.
2. Lugar de ubicación solicitada.
3. Actividad que pretende desarrollar.
4. Copia de la cédula de ciudadanía
5. Copia del certificado de votación actualizado
6. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto López. (SOLVENCIA MUNICIPAL)
7. Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable del Cantón Puerto López.
8. Certificado de salud

Para el caso de extranjeros, la documentación citada anteriormente y el permiso de migración que faculte su actividad.

Para las personas que presenten la documentación señalada en el presente y posterior a contar con el permiso respectivo, deberá este estar en un lugar visible, por cuanto la Unidad de Control del Orden Público, será el ente encargado de realizar el control respectivo de cumplimiento.

### CAPITULO IV PERMISOS Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



ALCALDÍA  
CANTÓN PUERTO LÓPEZ



**Art. 13.-** Para ejercer la actividad de venta ambulatoria que impliquen la utilización de los espacios públicos, se requiere el permiso expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, el mismo que establecerá un tiempo de vigencia no mayor de un año a partir de su fecha de expedición, con caducidad al 31 de diciembre de cada año.

**Art. 14.-** Los permisos que otorgue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, serán conferidos a personas naturales con carácter personal e intransferible.

**Art. 15.-** La Unidad de Control del Orden Público, realizará un registro de vendedores ambulantes detallando claramente nombres, cédula de ciudadanía, procedencia, tipo de producto a expender. Este registro será actualizado anualmente.

## CAPITULO V JUZGAMIENTO Y SANCIONES

**Art. 16.-** Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionados por escrito con una multa de \$50,00 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) por primera ocasión, en caso de reincidencia una multa de \$100 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) en caso de tercera ocasión se dispondrá la prohibición definitiva de venta de sus productos dentro de la Ciudad y retención del vehículo o medio de transporte en los siguientes casos:

- a) No portar el carnet debidamente autorizado y/o permiso debidamente emitido por el GAD Municipal;
- b) Falta de condiciones higiénicas;
- c) Ocupación de espacios no autorizados;
- d) Promover escándalo, riñas y peleas;
- e) Faltar el respeto a las autoridades Municipales.

Sin perjuicio del trámite administrativo sancionatorio según lo determinado en el Código Orgánico Administrativo. Para efectos de la presente disposición el señor comisario municipal podrá requerir del auxilio de la fuerza pública.

**Art. 17.-** Para el caso de los vendedores que mantienen contrato de arriendo con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, que promuevan el comercio ambulatorio a través de terceros, serán sancionados con una Multa equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado del Trabajador, En caso de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Reincidencia Una Multa equivalente a 1 Salario Básico Unificado del Trabajador y en caso tercer ocasión se realizara la terminación unilateral del contrato.

**Art. 18.-** El Juzgamiento y la aplicación de sanciones contempladas en la presente Ordenanza, será competencia exclusiva de la Unidad de Control del Orden Público, tomando como referencia el informe emitido por los agentes de Control Municipal y/o Inspectores Municipales, los mismos que tendrán el carácter de informativos, quien alegue lo contrario deberá presentar los descargos de ley.

En caso de retención de mercaderías por ocupación ilegal del espacio público, será puesta a órdenes del responsable de la Unidad de Control del Orden Público para el trámite administrativo correspondiente.

El juzgamiento se dará conforme lo establecido en las Ordenanzas, Código Orgánico Administrativo y leyes Conexas.

**Art. 19.-** Las sanciones previstas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación a las normas emanadas por el Ministerio de Salud Pública, sus reglamentos, Código Orgánico Integral Penal y otras normas legales y reglamentarias.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza Reformatoria, se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la vía pública en el Cantón Puerto López.

**SEGUNDA.-** Las normas establecidas en la presente Ordenanza, entrarán en vigencia una vez que se proceda con su respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Puerto López, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Art. 324 del COOTAD.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Dominio Web de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

### SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec







GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.**- Certifico que la Reformatoria de la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el Cantón Puerto López, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en dos Sesiones de Concejo: Extraordinaria Virtual, de fecha jueves veintiséis de agosto; y, Extraordinaria Presencial, de fecha 15 de septiembre de dos mil veintiuno.

Puerto López, 15 de septiembre de 2021.



Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.**- En la Ciudad de Puerto López, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Reformatoria de Ordenanza al Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.**- En la Ciudad de Puerto López, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y por cuanto a la presente Ampliación Ordenanza se le ha dado el trámite y legal





correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Reformatoria de Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

*[Firma manuscrita]*



Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

Proveyó y sancionó la presente Reformatoria de Ordenanza el Economista Jhonny Javier Pincay Chancay, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

*[Firma manuscrita]*



Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**